



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Establécese el cuarto domingo del mes de abril de cada año como "Día Nacional de la Familia", esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

Artículo 2.º Todas las instituciones educativas y culturales del país deberán realizar en esa fecha o en sus proximidades, actividades que contribuyan a valorar y visibilizar la importancia de la familia y la necesidad de estimular con acciones concretas su fortalecimiento, promoción y protección integral.

Artículo 3.º El Ministerio de Educación y Cultura inscribirá en el calendario escolar el "Día Nacional de la Familia", e impulsará las acciones pertinentes para asegurar su conmemoración en todos los centros educativos del país, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares sobre el tema.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario




Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores